

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de KEINER YESITH DE AVILA FRAGOZO, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordene

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, CESAR ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

AUTO No. 152.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: KEINER YESITH DE AVILA FRAGOZO.

RDO: 20-178-40-89-001- 2023 – 00107 – 00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por la parte demandante, quien solicita el levantamiento de las Medida Cautelar decretad en el presente Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que a través de auto de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado KEINER YESITH DE AVILA FRAGOZO identificado con la C.C No 1.065.996.133, o hasta el treinta (30%) por ciento por concepto de contrato de prestaciones de servicios como empleado de la empresa JUAN CARLOS MORON APARICIO S.A.S.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

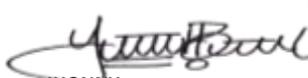
PRIMERO: Primero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el señor LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra de KEINER YESITH DE AVILA FRAGOZO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p><i>Chiriguaná, el 12 de Abril de 2024</i> <i>Notifico la providencia anterior a</i> <i>las partes con el presente Estado</i> Electrónico. No. 051. El secretario:</p> <p> JHONNY</p>	
--	---